



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

191

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcampell, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación simplificada de instalaciones de autoconsumo y energías renovables en cubiertas, marquesinas y estructuras auxiliares.

Se sometió a información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 226 de fecha 28 de noviembre de 2025 por plazo de treinta días, sin que se haya formulado ninguna alegación, por lo que se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede a su publicación, con el tenor literal siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL N.º 34 DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO Y ENERGÍAS RENOVABLES EN CUBIERTAS, MARQUESINAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Alcampell, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las competencias propias en materia de urbanismo, medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible, aprueba la presente Ordenanza municipal de tramitación simplificada de instalaciones de autoconsumo y energías renovables, cuyo objeto es facilitar la transición energética local mediante la reducción de cargas administrativas, la clarificación de los criterios técnicos y la promoción de la generación distribuida y del autoconsumo energético.

La presente Ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su elaboración se ha atendido al principio de proporcionalidad y a la simplificación administrativa prevista en la normativa autonómica urbanística y ambiental, garantizando en todo caso la protección de los bienes patrimoniales y la seguridad estructural y eléctrica de las edificaciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención administrativa aplicable a las instalaciones de generación de energía mediante fuentes renovables -principalmente fotovoltaica, solar térmica o mini eólica-, destinadas al autoconsumo energético, ubicadas sobre cubiertas, azoteas, fachadas ventiladas, marquesinas o pérgolas, así como los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, siempre que tales actuaciones no supongan modificación sustancial de la envolvente edificatoria ni afecten a elementos estructurales o patrimoniales protegidos.

Su finalidad es establecer un procedimiento ágil, transparente y proporcionado que fomente la implantación de energías limpias en el municipio, en coherencia con los objetivos de transición ecológica y neutralidad climática establecidos en la normativa estatal y europea.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La Ordenanza será de aplicación a todas las actuaciones de instalación, modificación o sustitución de equipos generadores de energía renovable para autoconsumo situados en el término municipal, tanto en edificaciones existentes como en obras de nueva construcción.

Quedan excluidas las instalaciones ubicadas en bienes declarados de interés cultural o en entornos de protección integral sometidos a planes especiales o catálogos de protección, que se regirán por su normativa específica.

Las instalaciones destinadas a venta total de energía a red se regirán por la normativa sectorial correspondiente y no por el presente régimen simplificado.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**Artículo 3. Régimen general de intervención.**

El régimen ordinario de intervención será el de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con la legislación autonómica urbanística y con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

El otorgamiento de licencia urbanística se exigirá únicamente cuando:

- a) La instalación comporte una modificación de la estructura importante del edificio o un incremento volumétrico apreciable.
- b) Se ubique en bienes de interés cultural o en entornos protegidos con régimen de protección integral.
- c) Se trate de actuaciones que supongan una alteración sustancial del aspecto exterior o de los materiales de acabado de la envolvente arquitectónica.

Las instalaciones que se integren en proyectos de edificación de nueva planta se tramitarán conjuntamente con el expediente de licencia de obras principal, sin necesidad de expediente independiente.

Artículo 4. Documentación técnica.

La presentación de la declaración responsable o comunicación previa se efectuará utilizando los modelos normalizados aprobados por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, disponibles en la sede electrónica municipal.

Deberá acompañarse la siguiente documentación mínima:

- a) Memoria técnica o proyecto redactado por técnico competente, conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias ITCBT.
- b) Planos de emplazamiento, planta, alzados y sección donde se refleje la ubicación y dimensiones de la instalación.
- c) Ficha técnica de los módulos, inversores y estructura soporte.
- d) Declaración de cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE) y demás normativa de seguridad aplicable.
- e) Certificado de solidez estructural, cuando sea exigible conforme al artículo 9.
- f) Justificante de gestión de residuos de obra, conforme al artículo 10.
- g) Declaración responsable del técnico acreditando el cumplimiento de la normativa eléctrica, de seguridad y de prevención de riesgos.

El Ayuntamiento podrá requerir, con carácter excepcional y debidamente motivado, documentación adicional cuando existan circunstancias singulares no contempladas en los modelos normalizados.

Artículo 5. Procedimiento y efectos.

La presentación de la declaración responsable o comunicación previa habilitará al interesado para ejecutar las obras de forma inmediata, sin perjuicio de las potestades de comprobación, inspección y control municipal.



El Ayuntamiento realizará controles a posteriori sobre una muestra representativa de expedientes, priorizando la subsanación voluntaria frente a la imposición de sanciones, en aplicación del principio de proporcionalidad.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento determinará la ineficacia del acto habilitante, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III. CRITERIOS URBANÍSTICOS Y TÉCNICOS

Artículo 6. Integración arquitectónica.

Las instalaciones deberán adaptarse, en lo posible, a la morfología del edificio y a su entorno inmediato.

En cubiertas inclinadas, los paneles se dispondrán coplanares con la pendiente del tejado. En cubiertas planas, podrán colocarse sobre soportes estructurales con retranqueo mínimo de 1,5 metros desde los bordes exteriores, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada.

No se podrán imponer limitaciones arbitrarias de porcentaje máximo de ocupación, inclinación o color de los módulos, salvo justificación técnica o patrimonial acreditada.

Los módulos fotovoltaicos se considerarán instalaciones técnicas accesorias, y no material de cubrición, por lo que no se les aplicarán las normas estéticas relativas a tejas o acabados exteriores.

Artículo 7. Protección del patrimonio y entornos singulares.

En los bienes o entornos incluidos en el Catálogo de Protección o en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico Municipal, la instalación requerirá informe técnico previo del servicio competente en materia de patrimonio.

El Ayuntamiento elaborará y publicará un mapa de zonas protegidas y criterios de integración, con el fin de orientar a la ciudadanía y a los técnicos en la planificación de los proyectos.

Artículo 8. Estudios de reflejos y deslumbramiento.

Se establece una exención general de la obligación de presentar estudios de reflejos o deslumbramiento.

Solo se exigirán dichos estudios cuando la instalación:

- a) Supere los 100 kW de potencia instalada y se ubique en zonas de especial sensibilidad visual; o
- b) Se encuentre en áreas sometidas a servidumbres aeronáuticas o disposiciones sectoriales que lo impongan expresamente.

Artículo 9. Estabilidad y cargas estructurales.

No será necesario aportar estudios específicos de cargas estructurales, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Edificios construidos con anterioridad al año 1979 sin rehabilitación estructural acreditada.
- b) Cubiertas de materiales ligeros o de tipo "panel sándwich".
- c) Instalaciones con potencia superior a 100 kW o con peso adicional superior a 25 kg/m².

En los demás casos se presumirá la suficiencia estructural del edificio conforme a las cargas admisibles del CTE (DB-SE-AE).

**Artículo 10. Gestión de residuos.**

En instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW, los residuos generados, consistentes básicamente en embalajes y restos menores de obra, tendrán la consideración de residuos urbanos y se gestionarán a través del sistema municipal de recogida ordinaria.

Para instalaciones de potencia superior a 100 kW, el promotor deberá presentar un estudio y plan de gestión de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo.

Solo será exigible Plan de Seguridad y Salud en los supuestos contemplados en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, cuando el presupuesto de ejecución material, duración o número de trabajadores lo hagan preceptivo.

Para instalaciones con potencia superior a 10 kW, con proyecto técnico, será suficiente la presentación de un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

En todos los casos deberá garantizarse la prevención de riesgos en trabajos en altura y el uso de equipos de protección colectiva e individual adecuados.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**Artículo 12. Ventanilla única electrónica.**

El Ayuntamiento habilitará una ventanilla única electrónica para la tramitación integral de las declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza.

A través de dicha plataforma, el interesado podrá:

- a) Presentar electrónicamente la declaración responsable o comunicación previa.
 - b) Adjuntar la documentación técnica exigida.
 - c) Abonar las tasas, el ICIO y demás tributos vinculados.
 - d) Consultar el estado del expediente y descargar la resolución de archivo o control.
- La ventanilla garantizará la interoperabilidad con otras Administraciones y la trazabilidad de los expedientes, conforme a los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015.

Artículo 13. Control, inspección y régimen sancionador.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones aleatorias o selectivas de las instalaciones ejecutadas al amparo de esta Ordenanza.

Detectada la inexactitud o incumplimiento, se requerirá al interesado para su subsanación voluntaria en un plazo no inferior a diez días hábiles.

El incumplimiento de las condiciones establecidas o la falsedad en la declaración responsable determinará la ineficacia del acto habilitante, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa urbanística y ambiental.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES**Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa.**

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Administración autonómica competente en materia de energía la aprobación de la presente Ordenanza, a efectos de su coordinación con los procedimientos de registro de autoconsumo y de legalización eléctrica.

Disposición adicional segunda. Modelos normalizados.

La Alcaldía aprobará mediante resolución los modelos normalizados de declaración responsable y comunicación previa, así como la documentación tipo que deba acompañarse, conforme al contenido del Anexo I.

**Disposición final primera. Cláusula de actualización normativa.**

Las referencias normativas contenidas en la presente Ordenanza se entenderán automáticamente actualizadas a las disposiciones que las sustituyan o modifiquen en el futuro, sin necesidad de aprobación expresa, en especial respecto del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, del Código Técnico de la Edificación y de la normativa de autoconsumo vigente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y transcurrido el plazo legal previsto.



**Anexo I: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA DE
INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO Y ENERGÍAS RENOVABLES EN CUBIERTAS,
MARQUESINAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón social: _____

NIF / CIF: _____ Dirección: _____

_____ Código postal: _____

_____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Nombre y apellidos / Razón social: _____

NIF / CIF: _____ Dirección: _____

Código postal: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

En caso de acreditarse representación, las actuaciones municipales se dirigirán al representante. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Marcar lo que proceda y adjuntar la documentación justificativa:

- Personas físicas en nombre propio: Se aporta documento de identificación (DNI/NIE) del solicitante.

- Personas físicas representadas: Se aporta autorización de representación debidamente firmada, con copias de los DNI/NIE de ambos interesados.

- Comunidad de Propietarios: Se aporta acta de nombramiento y documento de identidad del Presidente/a o Administrador/a, así como CIF de la Comunidad.

- Personas jurídicas: Se aporta escritura de poderes que faculta al representante legal a actuar en nombre de la sociedad. En caso de presentación telemática, deberá utilizarse el certificado digital de la entidad.

4. COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El abajo firmante comunica que procederá a ejecutar las obras de una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica, con los siguientes datos:

Emplazamiento de la instalación (dirección): _____

Referencia catastral: _____

Potencia eléctrica de la instalación (kW): _____

Presupuesto de ejecución (sin IVA): _____ €

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento descriptivo o proyecto técnico de la instalación.

- Presupuesto desglosado para autoliquidación de tasas e ICIO.

- Justificantes de pago de tasas e ICIO (en su caso).

- Documento de identidad o acreditativo de representación.

- Estudio básico de seguridad y salud (si la potencia nominal >10 kW).

- Certificado estructural o declaración de suficiencia estructural (cuando proceda).

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que los datos consignados son ciertos y que la documentación aportada es veraz y



completa.

2. Que, en su caso, actúa con representación válida y suficiente.

3. Que las obras se ajustan al planeamiento, ordenanzas municipales y normativa sectorial aplicable.

4. Que la instalación se realiza sobre cubierta o estructura auxiliar existente.

5. Que las obras no afectan a bienes declarados o catalogados como patrimoniales.

6. Que se han adoptado las medidas necesarias en materia de seguridad, salud y gestión de residuos.

7. Que el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de control, inspección o comprobación necesarias.

7. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

La presentación de la presente comunicación faculta al interesado para iniciar la actuación a partir del día siguiente de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento. La habilitación tendrá una vigencia de doce (12) meses desde la fecha de registro, caducando automáticamente si no se inician las obras dentro de dicho plazo.

8. FIRMA

Firma del solicitante o representante: _____

Firmante: _____

En _____, a _____ de _____ de _____ ”

Alcampell, 16 de enero de 2026. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Aurín Sallán.